

**Aviso N° 141**

Se pone en conocimiento de los señores operadores que el Directorio, considerando que el régimen de libertad y las modificaciones introducidas en el mercado de cambios por la autoridad económica y el nuevo tratamiento arancelario que se aplica a los productos del agro en materia de derechos de exportación han repercutido notoriamente en la conformación de los precios, en uso de las facultades que en tal sentido le confieren los artículos 3, 72 bis y 74 del Reglamento Social, resolvió:

- 1°) Levantar la suspensión de las ruedas de operaciones, las cuales se desarrollan dentro de sus horarios habituales.
- 2°) Hasta nuevo aviso exclusivamente se podrá operar para entregar o recibir mercadería y cancelar operaciones que se encuentren pendientes a la fecha.
- 3°) Conceder la opción a los operadores de sustituir el depósito de las diferencias que resulten exigibles a partir del día de mañana por la constitución de garantías a satisfacción del Mercado y a favor de este, con el compromiso expresamente documentado de que la operación se cumplirá mediante la tradición o recepción de la mercadería objeto del contrato.
- 4°) Limitar el uso de la opción enunciada en 3° a las operaciones registradas hasta el día 15 del cte., consecuentemente aquellas que se efectúen a partir del día de hoy quedaran sujetas al régimen de propósito de diferencias que establece el art. 80 del Reglamento Social.
- 5°) Establecer para quienes hagan uso de la opción enunciada en 3° la siguiente tasa por tramitación de Ofertas de Entrega: 0,75% por mes acumulativo (Ej.: O.E. Enero 0,75%; Febrero 1,50%; Marzo 2,25%; etc.)
- 6°) Eliminar para todos los productos y distintas posiciones los límites establecidos para las fluctuaciones de precio. Esta medida regirá únicamente para el último día hábil del mes en curso.
- 7°) Las presentes normas entrarán en vigencia a partir del día de la fecha.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1989